

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **ERNESTO MONTOYA BETANCUR** en contra de **GLORIA I. HERRERA FRANCO**, ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones, el cual viene coadyuvado por la parte demandada.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos los anteriores requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, si a ello hubiere lugar, así como la entrega de dineros en los montos citados por las partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **ERNESTO MONTOYA BETANCUR** en contra de **GLORIA I. HERRERA FRANCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada, quien labora al servicio del INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO-INDEPORTES. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de dicha entidad mencionada.

TERCERO: Se ordena la entrega de títulos judiciales por valor de \$5.191.685, a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, y en el evento en que sobrepasen el monto anterior, deberán ser entregados a la demandada, así como los que ingresen con posterioridad.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, más no de notificación, por prohibición expresa del Art. 289 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____DEL
21 DE JULIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5d521175794e6cd1717d3b57de9f61e08d74fa7ba55faf2176b877908a83c3
8

Documento generado en 19/07/2021 11:01:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>